

Tunja 26 de febrero 2024

Señor: **Juez Constitucional de Reparto.**

Referencia: **Acción de tutela mecanismo transitorio**

Accionante: **Javier Ricardo Pardo Salazar**

Accionado: **La Comisión Nacional de Servicio Civil – DIAN**

Derechos:

Violación de los derechos al debido proceso, la legítima defensa, la igualdad, la imparcialidad, el mérito, la confianza legítima y la dignidad personal, en la elaboración y calificación de la prueba de competencias funcionales de la convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso de la OPEC 198369 con el número de inscripción 563441396.

JAVIER RICARDO PARDO SALAZAR, mayor de edad, vecino residente del municipio de Duitama, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición como aspirante inscrito al cargo de **GESTOR I MODALIDAD INGRESO DIAN** de la **OPEC 198369**, de la convocatoria pública datada el 26/09/2023 adelantada por el CNSC a través de su operador contratado DIAN por medio del presente escrito formulo ante su despacho acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la carta magna y los decretos reglamentarios 2591 del 1991 y 306 1992 con el objeto que se amparen los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho defensa, derecho a la igualdad, la derecho a la imparcialidad, al mérito y a la confianza legítima así como la dignidad humana que considero vulnerados por la vía del hecho administrativo (defectos procedimentales, fáctico, sustantivo) En que incurrió la Comisión Nacional de Servicio

Civil, a través de su representante legal y la DIAN, con las actuaciones realizadas con motivo del concurso de méritos para ocupar un cargo GESTOR I – MODALIDAD INGRESO y la calificación TABLA 7 - prueba escrita de Competencias Básicas u Organizacionales, TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales, TABLA 7 - Prueba de Integridad, de las pruebas escritas de las pruebas funcionales en pro forma al ejercicio de la revisión de la pruebas legalmente establecidas dentro del proceso de selección del concurso de méritos para la provisión de empleos públicos de carrera administrativa en la convocatoria pública datada DIAN 2022, conforme los siguientes aspectos:

HECHOS

1. Mediante la inscripción 563441396 de la plataforma SIMO de la CNSC me inscribí como aspirante al cargo público de la carrera administrativa General de Concurso de mérito en la convocatoria a través de oferta pública de empleo GESTOR I MODALIDAD INGRESO – DIAN.
2. Como resultado del proceso de selección y concurso de méritos referido 26/09/2023 presenté las pruebas escritas de competencias obteniendo un puntaje así: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales 84.31, Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales 77.43 y Prueba de Integridad 87.40.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	84.31	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	77.43	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	87.40	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

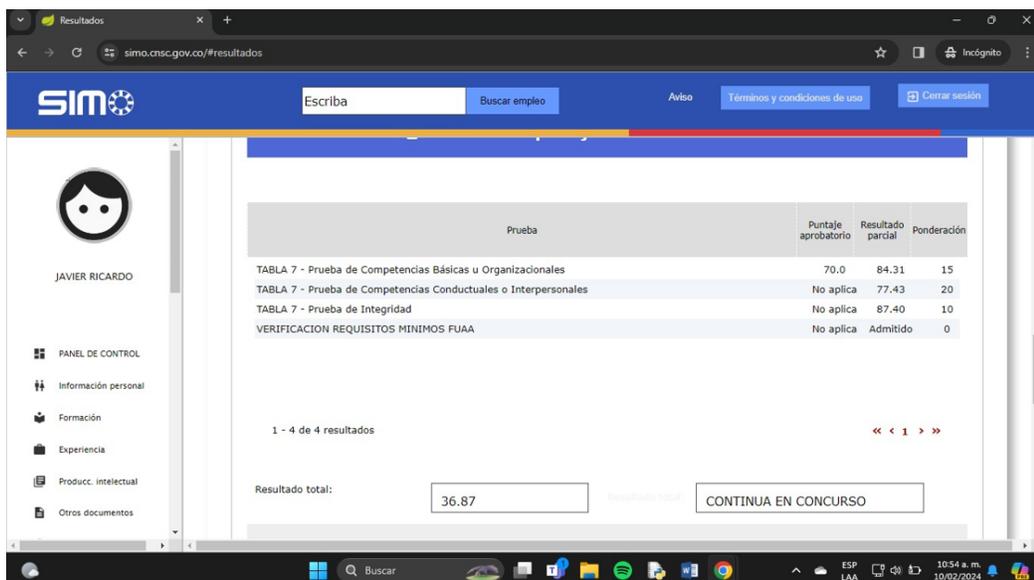
1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 36.87

NO CONTINUA EN CONCURSO

Que a mi juicio fue un puntaje que supera estándares de selección y en ningún momento sabíamos de lo que sucedería en el impacto de un empate.

3. No conforme con los resultados y siguiendo los protocolos accedí a presentar el derecho de petición como un derecho constitucional a fin de una respuesta coherente al respecto y digo coherente en virtud a que primero me decían que “no continua en concurso” y unos días después “continua en concurso”, pero después nuevamente “no continua en concurso”.



Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70,0	84,31	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	77,43	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	87,40	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 36.87

CONTINUA EN CONCURSO

Visto y analizando el derecho de petición veo claramente la fática violación a la legítima defensa a la igualdad e imparcialidad en virtud al mentado empate.

4. De otra parte, quiero hacer acesión a que fui excluido de la fase 2 a pesar de haber cumplido los requisitos como se evidencia en debida forma sin ninguna explicación al respecto y es aquí donde vemos la violación al debido derecho legítima defensa, igualdad y demás, ya que ellos no tienen asidero justificado en un concurso tan importante y relevante como el que nos ocupa, aun cuando obtuve un puntaje general del 36.87 que permite el mérito a haber podido continuar las pruebas.

5. Ahora bien, respecto al mentado empate no creo que fuera de conocimiento de los concursantes sino más bien una medida del CNSC a fin de no tener un tope sino llamar desmesuradamente a cantidad de personas sin pensar siquiera el impacto que ello va a tener en las personas a quien se nos niega la posibilidad por un llamado **empate** que termina siendo traumático y negativo para nosotros los concursantes en el ámbito de la confianza y la dignidad personal.
6. Por último, la falta de notificación de la exclusión del suscrito de dichas pruebas no es error del suscrito es un error de la CNSC en que entes momento obviamente está cometiendo un error grave que me permite solicitarles con todo respeto que se me incluya como participante con derechos y con méritos de calificación excepcionales en virtud al alto puntaje.
7. Soy profesional Economista, egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con un promedio 4.0 en virtud de los esfuerzos realizado por el suscrito y con el ideal de poder participar laboralmente en una entidad del Estado a fin de contribuir al crecimiento de un Estado Social del Derecho y por ello ruego a usted excelencia, se digne ordenar la cesación en contra del suscrito por parte de la CNSC e incluirme inmediatamente en el programa de participación meritatoria a fin de continuar adelante y lograr un nivel laboral en la DIAN.
8. Referente a un empate se debe tener en cuenta que hay una violación a la igualdad, en razón a que dicho empate es en virtud o un puntaje alto por consiguiente la solución debería ser tomarse como un cupo las personas que hayan tenido un empate.

Pretensiones

En el paro de mis derechos vulnerados y con el fin de que se me reestablezca de la violación que de forma inexplicable e injusta a cometido la CNSC en los derechos al debido proceso, a la defensa, la igualdad, la imparcialidad, integridad y dignidad personal, al mérito y objetividad de la calificación de mi prueba escrita de competencias en la convocatoria para el proceso de selección de empleo público de entidades del 2022 con todo respeto y consideración requiero de su despacho.

Se ordene a la CNSC que dentro del ámbito de su competencias y obligaciones constitucionales legales reglamentarias y contractuales se me incluya en la fase II del concurso para continuar el proceso de pre selección.

Pruebas

1. Las normativas jurisprudenciales que he citado que son aplicables a las situaciones aquí planteadas que corresponden al artículo 5 y 16 del acuerdo de la convocatoria según la oferta de empleo de carrera; la constitución política de Colombia ley 909 del 2004 artículo 27 y 31 Numeral 3, decreto 785 del 2005 y decreto ley 1083 del 2015.
2. Derecho de petición, pantallazo de calificativo de pruebas.

Notificaciones

Sobre las determinaciones de su despacho podemos ser notificados por el mismo medio que se ha interpuesto la presente acción.

1. Comisión Nacional de Servicio Civil y su representante legal podrá ser notificados en sus decisiones en la carrera 16 #96-64 piso 7 de la ciudad de Bogotá distrito capital, correo electrónico para notificación judiciales que corresponde a: archivo@poligram.edu.co.

2. Por mi parte podré ser notificado en la Carrera 13ª #1-66 O Mz E casa 39 en el municipio de Duitama, correo electrónico richarpardosgd@gmail.com y teléfono 3165731459.

Del señor Juez

Javier Ricardo Pardo Salazar

1052414471